



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

**Tomo CXIV 3ra. Época**

Culiacán, Sin., viernes 25 de agosto de 2023.

**No. 103**

### ÍNDICE

#### GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 564 del H. Congreso del Estado.- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso y de la Ley de Participación Ciudadana, ambas del Estado de Sinaloa.

2 - 50

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

##### SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo por el que se da a conocer el «Programa Emergente para la entrega de Apoyo Económico a Productores Sinaloenses de Trigo Panificable y/o Cristalino del Ciclo Otoño-Invierno 2022-2023» y sus Reglas de Operación.

51 - 57

#### TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Realización de Auditorías por parte del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.

58 - 76

#### AYUNTAMIENTOS

Municipio de Choix.- Convocatoria a Licitación Pública Nacional No. 003, Licitación No. FAISMUN-CH-23-37.

Municipio de Mocorito.- Resumen de Convocatoria Pública No. 002 Licitación Pública Nacional, Licitación No.: MOC-LPN-002-URB-2023.

Municipio de Mocorito.- Resumen de Convocatoria Pública No. 003 Licitación Pública Nacional, Licitación No.: MOC-LPN-003-URB-2023.

Municipio de Badiraguato.- Licitación Pública Nacional No. 005 Nos. de Concursos MBGP-LP-FAISMUN-007/2023, MBGP-LP-FAISMUN-008/2023, MBGP-LP-FAISMUN-009/2023 y MBGP-LP-FAISMUN-010/2023.

Municipio de Elota.- Licitación Pública Nacional N° 004 «Presencial» No. Licitación DDUOSP-LP-004-2023.

#### JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Guasave.- Convocatoria Pública Nacional No. 005, Nos. de Licitación JUMAPAG/R33/04/2023 y JUMAPAG/R33/48/2023.

77 - 88

#### AVISOS JUDICIALES

89 - 112

#### AVISOS NOTARIALES

112

## GOBIERNO DEL ESTADO

El Ciudadano DR. RUBÉN ROCHA MOYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, REPRESENTADO POR SU SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### DECRETO NÚMERO: 564

**QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO Y DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AMBAS DEL ESTADO DE SINALOA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 36, párrafo primero; 37; 40, párrafo primero; 42; la denominación del Capítulo IV, del Título Cuarto; 48; 52; 53; 55; 55 Bis; 56, párrafo primero; 57, párrafo primero y fracción I; 58, fracciones IV, VIII, numerales 1, 2, 3 y 4, XI y XII; 59; 66, párrafo segundo; 67; 68, párrafos primero, tercero y sexto; 69; 70, párrafos tercero y cuarto; 77, fracciones VI y VII; 92 Bis A, fracción IV; 93, párrafo primero; 96, párrafo primero y fracciones XI y XIII; 98; 99; 112, párrafo primero; 136, fracciones I, III, IV y VI; 137; 138; 139; 143; 144 párrafos primero, segundo y tercero; 145, párrafo segundo; 146; 147, párrafos segundo y tercero; 148; 149; 150; 151, párrafo primero; 153; 158; 161; 162; 163, párrafo cuarto; 164; 168, párrafo sexto; 173, párrafo primero; 176; 177; 181, fracción I; 183; 184; 192, párrafo tercero; 195, fracción IV; 196, párrafo segundo; 201; 202; 203; 208; 214; 215;

216, párrafo segundo; la denominación de la Sección Novena, del Capítulo II, del Título Quinto; 219; se adicionan a los artículos 38, un párrafo tercero; al 51, un párrafo segundo; 54 Bis; al 136, la fracción VII, recorriéndose en su orden la subsecuente para quedar VIII y un párrafo segundo; al 141 los párrafos tercero, cuarto y quinto; 219 Bis; y, se derogan los artículos 140; del 147, los párrafos segundo y tercero; 152; 160; del 168 los párrafos séptimo, octavo y noveno; 172; 187; del 195, las fracciones V, VI y VII; 200; y 217, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 36.** La Mesa Directiva se integrará con un Presidente, dos Vice-Presidentes, dos Secretarios y dos Pro-Secretarios, que serán electos por el voto nominal de la mayoría absoluta de diputadas y diputados que integran la Legislatura.

...

...

**ARTÍCULO 37. ...**

Ningún Grupo Parlamentario podrá presidir, a la misma vez, la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva.

**ARTÍCULO 38. ...**

...

La persona titular de la Presidencia de la Mesa podrá recaer en cualquier diputada o diputado integrante de la legislatura, aunque no conforme grupo parlamentario, con la salvedad de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior.

**ARTÍCULO 40.** Los miembros de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos con el voto nominal de la mayoría absoluta de diputadas y diputados que integran la legislatura, cuando, a juicio del Pleno incurran en causas graves que afecten las funciones legislativas y en los siguientes casos:

I. a IV. ...

**ARTÍCULO 42.** La persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva tendrá la representación legal del Congreso, pudiendo delegarla en primera instancia a la Diputada o Diputado que tenga el voto ponderado mayoritario en este órgano colegiado; y en segunda instancia a los demás integrantes o a la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Proceso Legislativo, pudiendo en este último caso delegarla en todo momento para la representación jurídica en asuntos jurisdiccionales.

Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier circunstancia no pudiera delegarse la representación legal del Congreso por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, las y los integrantes de la misma, deberán calificar la situación y determinar en quien se delegue por consenso o por vía del voto ponderado.

**El Presidente de la Mesa Directiva tendrá las siguientes atribuciones:**

- I. Abrir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones;**
- II. Dar curso reglamentario a los asuntos y determinar los trámites a que deban sujetarse, cuando se dé cuenta al Pleno de ellos;**
- III. Presidir y conducir los debates y las deliberaciones en el Pleno, pudiendo participar en ellos, cuidando la eficiencia de los trabajos y dignidad del Congreso;**
- IV. Turnar las iniciativas leídas para su discusión, análisis y dictaminación correspondiente a la Comisión o Comisiones Unidas de acuerdo a la naturaleza del asunto que se trate;**  
  
**En caso de que sean turnadas a comisiones unidas determinará quien convoque y presida la o las reuniones de éstas;**
- V. Establecer y vigilar el cumplimiento del orden del día de las sesiones;**
- VI. Conceder la palabra a las Diputadas y a los Diputados por el turno en que la pidiesen, procurando en lo posible que la usen alternativamente los que hablen a favor y los que hablen en contra, o negarla cuando el asunto sobre el cual**

**se pida la palabra no se esté tratando en ese momento o ya se haya tratado anteriormente;**

- VII. Otorgar la palabra solamente cuando esté a discusión el asunto;**
- VIII. Llamar al orden al que faltare al mismo, por sí o excitado por algún otro integrante del Pleno. Las Diputadas y los Diputados que abandonen la sesión, por un lapso mayor de treinta minutos consecutivos, sin permiso de la Presidencia, no podrán regresar a la misma;**
- IX. Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;**
- X. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuese necesario y en los términos de esta Ley;**
- XI. Firmar en unión de los Secretarios, las Leyes, Decretos y Reglamentos que expida el Congreso, así como el acta de cada sesión, inmediatamente después de que haya sido aprobada.**

**Para el caso de los Acuerdos podrá firmarlo en unión de ellos cuando así lo considere en los términos del artículo 42 de la Constitución Local;**

- XII. Nombrar Comisiones, cuyo objeto fuere de mera ceremonia o para atender algún asunto específico;**

- XIII. Citar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario;**
- XIV. Mandar requerir por escrito a las Diputadas y a los Diputados faltistas a concurrir a las sesiones del Pleno y proponer, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan, de acuerdo con la Constitución Política del Estado y esta Ley;**
- XV. Declarar que no hay la asistencia requerida para celebrar sesión en los términos legales, ordenando a la Secretaría que corresponda expedir la excitativa a los faltantes para que concurran;**
- XVI. Requerir a las Comisiones para que presenten dictamen sobre los asuntos que se les hubieren encomendado, conminándolas para que lo hagan a la mayor brevedad y para el caso de que no lo hicieren, señalarles un día determinado para presentarlo, y de no hacerlo, pasar el asunto a otra Comisión que designe el Pleno, con prevención de dictaminar en término breve;**
- XVII. Llamar, en los casos en que se requiera, a las personas suplentes de las Diputadas y Diputados;**
- XVIII. Firmar la correspondencia y demás comunicaciones del Pleno que así se estime necesario;**

- XIX. Designar de entre las Diputadas y los Diputados a quien deba representar al Congreso, en los actos a los que el Presidente no pudiera asistir;**
- XX. Representar al Congreso en juicio y fuera de él, con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 2436 y en el artículo 2469 del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en todo el país;**
- XXI. Representar al Congreso en la celebración y firma de convenios y contratos, aun en aquellos que impliquen el ejercicio de facultades para actos de administración y de dominio, en términos de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 2436 del Código Civil para el Estado de Sinaloa.**

Tratándose de actos de dominio, deberá recabar previamente el consentimiento del Pleno; y los convenios o contratos que para tal efecto deban suscribirse deberán ser firmados por el Presidente de la Mesa Directiva y uno de los secretarios de la misma que integre un grupo parlamentario distinto al del Presidente, preferentemente aquél que tenga mayor porcentaje de representación en el Pleno;

- XXII. Tomar la protesta de Ley a los funcionarios que la deban rendir; y**



**XXIII. Las demás que se deriven de esta Ley y de las disposiciones o Acuerdos que emita el Pleno.**

#### **CAPÍTULO IV DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Y DEL GRUPO PLURAL**

**ARTÍCULO 48.** Los Grupos Parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar las diputadas y los diputados con igual afiliación de Partido o los que hayan sido electos por la vía de una candidatura independiente siempre y cuando, en ambos supuestos, sean dos o más integrantes, para realizar tareas específicas en el Pleno, a fin de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas.

Las Diputadas y los Diputados que pertenezcan a un mismo Partido Político en ningún caso podrán formar un grupo parlamentario por separado y tampoco podrán formar parte en más de uno de manera simultánea, a menos que renuncien a su afiliación partidista que pertenecen para asociarse a otro, debiendo observarse lo establecido en el artículo 24 último párrafo de la Constitución Política del Estado, siempre y cuando no se incumpla con la cláusula de gobernabilidad. Cuando ya no puedan integrarse a un Grupo Parlamentario por haberse colmado el número de Diputadas o Diputados posible conforme a lo establecido en dicho artículo, podrán integrarse al grupo plural a que se refiere este Capítulo.

## **TRANSITORIOS**

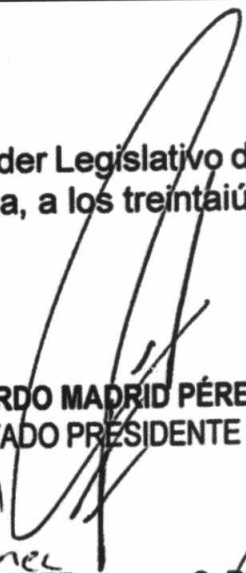
**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de este Congreso del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**ARTÍCULO TERCERO.** Las Diputadas y los Diputados que a la entrada en vigor del presente Decreto no formen Grupo Parlamentario podrán constituir el Grupo Plural en los términos y en los supuestos del artículo 54 Bis.

**ARTÍCULO CUARTO.** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto la Junta de Coordinación Política propondrá al Pleno la reestructuración de Comisiones Permanentes.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veintitrés.



**C. RICARDO MADRID PÉREZ**  
DIPUTADO PRESIDENTE



**C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
DIPUTADA SECRETARIA



**C. RITA FIERRO REYES**  
DIPUTADA SECRETARIA

**Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día tres de agosto de dos mil veintitrés.**

**El Gobernador Constitucional del Estado**



**DR. RUBÉN ROCHA MOYA**

**El Secretario General de Gobierno**



**ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ**

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 564, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO Y DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AMBAS DEL ESTADO DE SINALOA.**